

Santa Marta, 12 de julio 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Barranquilla, solicita el levantamiento de la medida cautelar debido al trámite de reorganización. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47001-4189-001-2016-01509-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA. NIT. 860.051.894-6

DEMANDADA: MARTHA CECILIA POLO LABARCES C.C. 39.034.742.

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en memoriales que anteceden y revisado el presente asunto el cual se encuentra suspendido por trámite ante la Superintendencia de Sociedades y por considerarse procedente conforme a lo establecido en el artículo 597 del C. G. P, este juzgado levantará las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: BMW X5 Tipo campero, placa MCX-657, motor No. 32498030, cilindraje 2993, chasis No. WBAZW4109CL833713 servicio particular, color blanco, modelo 2012.

SEGUNDO: Librar oficio dirigido al Inspector de Tránsito de Bogotá D.C., para que levante la orden de aprehensión y secuestro del vehículo antes descrito.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias que tenga la demandada en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO GNB, COLTEFINANCIERA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **13 de Julio de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **076** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO